RAD 2019-1506

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 31 de julio de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

41

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 10 de agosto de 2021
N° Único del expediente 11001400306520190127900

ASUNTO	VALOR
Notificaciones	$ 15.500.oo
Agencias en derecho	$400.000.oo
Total	$415.000.oo

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01279

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01286

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 20 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01288

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01308

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01311

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01319

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se ordenó notificar el mandamiento de pago desde el 29 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga y sin encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, el Despacho, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, concediendo para tal efecto el termino de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en cita.

Por secretaria, contabilícese el término en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

16

RAD 2019-01325

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-01328

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

40

RAD 2019-01350

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2° art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B